

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el XXIII Distrito Electoral Local, integrante, de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno, de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma, en diversas disposiciones, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la Sección Décima, del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el lunes 31 de diciembre de 2001, es el compendio normativo, que regula el ejercicio de las atribuciones correspondientes a los Municipios del Estado, así mismo establece las bases para su gobierno, integración, organización y funcionamiento de sus Dependencias y Entidades, sin embargo, tras dieciocho años de vigencia, de la presente ley se observa que carece de lenguaje inclusivo.

El **lenguaje inclusivo**, se refiere a toda expresión verbal o escrita, que evita la generalización del *lenguaje masculino*, para situaciones o actividades de cualquier índole, que incluye mujeres y hombres, evidenciando tanto el femenino como el masculino, o en su caso, toma como base un vocabulario neutro.

La riqueza de nuestro idioma, ofrece una serie de recursos lingüísticos, para reflejar las nuevas realidades y roles de las mujeres y hombres del siglo XXI. Es decir, un lenguaje que visibiliza a las mujeres en cualquier ámbito.

El objetivo que persigue el lenguaje inclusivo, es no utilizar términos sexistas, que eviten la exclusión y la reproducción de estereotipos de género o mensajes discriminatorios de carácter misógino o andrógino.

El **principio de igualdad y no discriminación**, es un derecho que toda persona

tiene, sin distinción alguna al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; razón en la cual, es fundamental reconocer y garantizar su visibilidad desde las leyes, de todas y todos. La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.¹

El principio de igualdad y no discriminación conforma al Estado de Derecho, y ha sido desarrollado como combate a las formas específicas de discriminación contra las mujeres, comunidad LGBTTTIQ+, pueblos indígenas, migrantes, minorías y personas con discapacidad. El principio de igualdad y no discriminación, incluye también la no discriminación basada en la religión, igualdad de género y orientación sexual.

El **principio de paridad** ante la ley, persigue garantizar un trato igual a todas las personas aun cuando sus circunstancias sean diferentes. El principio de paridad, fue constitucionalizado en el año 2014, a través del artículo 41 Constitucional Federal, mismo que establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y Locales.

Sin embargo, la paridad, no es exclusiva del ámbito electoral, toda vez que se persigue garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La justificación de esta propuesta, radica entonces, en la importancia de acatar directrices internacionales y nacionales, para visibilizar en las bases normativas, a través del lenguaje incluyente, a las mujeres, hombres y comunidad LGBTTTIQ+, por igual, como parte de la necesidad de actualizar los contextos jurídicos, políticos y sociales.

La propuesta responde a la necesidad de dar un primer paso, rumbo a la transformación social y una nueva forma de hacer política, con y para mujeres y hombres, por ello que se propone realizar la adecuación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo con lenguaje inclusivo, visibilizando tanto a las ciudadanas como a los ciudadanos, así como visibilizar a las mujeres que ocupan cargos de autoridad, como una forma de congruente de cumplir y dar

¹ Naciones Unidas. Libres & iguales. Igualdad y no discriminación. Disponible en URL: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Equality-and-Discrimination-Esp.pdf>

continuidad a lo establecido en disposiciones internacionales relativas a la paridad, así como a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Michoacán es un Estado siempre a la vanguardia, en todas las transformaciones que ha vivido nuestro país, razón por la cual, debe posicionarse como un Estado, en el que las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ+ , son igual de visibles como los hombres; dejando atrás el populismo mediático en campaña, para dar paso a las acciones concretas que reconozcan integralmente a las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ+, como agentes jurídicos, políticos y sociales.

Además de proponer el lenguaje inclusivo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se han propuesto, con la finalidad de dotar de mayor claridad al texto vigente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes modificaciones:

1. Adecúa la fecha de instalación del Ayuntamiento;
2. Creación de una Comisión de Igualdad entre mujeres y hombres, Integración y Diversidad Social, con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar el respeto de los derechos humanos;
3. Establece un término no mayor de diez días hábiles, para que el Congreso del Estado, valore y en su caso nombre Presidenta o Presidente Municipal Provisional en ausencias mayores de sesenta días de la Presidenta o Presidente Municipal Constitucional;
4. Incorpora un supuesto para los casos en que se privara ilegalmente de la libertad a la Presidenta o Presidente Municipal;
5. Agrega un supuesto para los casos en la que sea dictada medida cautelar de prisión preventiva justificada o prisión preventiva oficiosa a la Presidenta o Presidente Municipal;
6. Añade un supuesto para el caso de que la Presidenta o Presidente Municipal, reciba sentencia definitiva;
7. Adiciona un supuesto para el caso de muerte de la Presidenta o Presidente Municipal;
8. Incorpora, un supuesto, para los casos en los que no hubiere mayoría de votos para la designación de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;

9. Agrega, un supuesto, para los casos en los que no hubiere mayoría de votos para la designación de la Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento;
10. Establece los principios relativos a la función pública, para los acuerdos que se llevaren a efecto entre la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y la Presidenta o Presidente Municipal; así como entre aquellos que se llevaren a cabo entre la Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento y la Presidenta o Presidente Municipal;
11. Añade un requisito para asumir el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
12. Establece la obligación de la Presidenta o Presidente Municipal de cumplir con los principios de igualdad de género en los nombramientos de las y los Titulares, conforme a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y disposiciones relativas a la paridad;
13. Modifica el periodo de convocatoria y elección para el cargo de Jefa o Jefe de Tenencia, con la finalidad de mejorar el proceso de elección, así como establecer que este proceso deberá cumplir con los principios de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
14. Propone lineamientos para la elección de la Encargada o Encargado del Orden, estableciendo que deberá de cumplir con los principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
15. Designa una Secretaria o Secretario administrativo por cada Tenencia o Encargatura del Orden;
16. Modifica una de las funciones de la Unidad Administrativa o Entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, respecto al fomento de la enseñanza integral;
17. Reconoce a los fármaco dependientes sin recursos, para recibir asistencia jurídica y de orientación social;
18. Crea una Dirección o Unidad de Igualdad entre mujeres y hombres, integración y diversidad social, encargada de fomentar la inclusión, equidad, perspectiva de género, así como el respeto a la orientación sexual e identidad de género;
19. Se mandata cumplir con los principios de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres para la integración del Consejo de la Crónica Municipal así como para el Instituto Municipal de Planeación;

20. Adecuación del nombre del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma, en diversas disposiciones, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1º...

Artículo 2º. El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por **mujeres y hombres, residentes** en un territorio **geográfico** determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

...

CAPÍTULO III

De la Vecindad

Artículo 7º Son **vecinas y vecinos** del Municipio, **las personas**, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

Los Ayuntamientos a través de la **Secretaría del Ayuntamiento**, integrarán y mantendrán actualizado un padrón municipal que permita conocer el número de **vecinas y vecinos** de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva.

...

Artículo 9°. ...

La vecindad no se pierde cuando:

I. **La vecina o vecino** se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;

...

Artículo 10. **Las ciudadanas y ciudadanos** de un Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Votar y ser **votadas o votados** para los cargos de elección popular municipales;

...

XVI. Enviar a sus **hijas e hijos** menores de edad bajo su custodia a obtener educación obligatoria;

XVII. **Las vecinas y vecinos** del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Integración de los Ayuntamientos

...

Artículo 13. **Las y los Integrantes** de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de **las ciudadanas y ciudadanos**, bajo el sistema

electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser **electa o electo** consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables; **además se deberá cumplir en todo momento con los principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará **por**:

I. **Una Presidenta o Presidente** Municipal, que será **representante** del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de **Regidoras y Regidores** que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. **Una Síndica o Síndico** responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete **Regidoras o Regidores** electos, por mayoría relativa y hasta cinco **Regidoras o Regidores** de representación proporcional.

Los Ayuntamientos de los Municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis **Regidoras o Regidores** electos por mayoría relativa y hasta cuatro **Regidoras o Regidores** de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro **Regidoras o Regidores** por mayoría relativa y hasta tres **Regidoras o Regidores** de representación proporcional.

Por cada **Síndica o Síndico** y por cada **Regidora o Regidor**, se elegirá **una o un suplente** del mismo **sexo**.

Artículo 15. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio, y solo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, por mayoría de

votos de **las diputadas** y diputados presentes, previo estudio que lo justifique.

Artículo 16. Los cargos de **Presidenta o Presidente** Municipal, **Síndica o Síndico** y **Regidoras o Regidores** de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los Estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.

...

CAPÍTULO II

De la Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 18. **Las y los integrantes, electas o electos** del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día **del mes de septiembre** inmediato siguiente a su elección.

...

Artículo 19. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, en la última Sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una Comisión instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará **conformada** por **la Síndica o Síndico** Municipal quien la encabeza, **la Síndica o Síndico, electa o electo, una Regidora o Regidor** en funciones y **otra electa o electo**.

La comisión instaladora, previo acuerdo con **la Presidenta o Presidente, electa o electo**, convocará a **quiénes integren** el Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el órgano correspondiente o, en su caso la resolución del Tribunal Estatal Electoral, al menos con anticipación de cinco días naturales para que concurran a la Sesión solemne de instalación.

La Presidenta o Presidente, electa o electo, propondrá el lugar y la hora en que se celebrará la Sesión Solemne, debiendo ser invariablemente en la cabecera municipal respectiva.

...

El Ayuntamiento electo, en reunión previa a la Sesión de instalación, designará de entre sus integrantes a **una Secretaria o Secretario**, para levantar el acta de instalación, mismo que durará en dicho encargo hasta la Sesión donde se designe a **la Secretaria o Secretario** del Ayuntamiento.

Artículo 19 Bis. Una vez terminada el acta de instalación del Ayuntamiento, el integrante del Ayuntamiento Electo, en funciones de **Secretaría o Secretario**, previo acuerdo con **la Presidenta o Presidente**, procederá a citar a **quienes integran** el Ayuntamiento a una Sesión extraordinaria para realizar el nombramiento de **Secretaría o Secretario** del Ayuntamiento y **Tesorera o Tesorero** Municipal, durante los cinco días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 20. El día señalado para la instalación, **la Presidenta o Presidente** Municipal, **electa o electo**, rendirá protesta ante **quienes integran** el Ayuntamiento y enseguida les tomará protesta a **las y los** demás **integrantes** del Ayuntamiento.

Una vez declarado el quórum legal, **la Presidenta o Presidente** Municipal **electa o electo**, puesto de pie al igual que **todas y todos, quienes integran** el Ayuntamiento, dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Presidenta o Presidente** Municipal que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hiciere que me lo demanden". Enseguida **la Presidenta o Presidente** Municipal *preguntará* a **las y los** demás **integrantes** del Ayuntamiento que permanecerán de pie: ¿"Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio"?. **Las interrogadas e interrogados** deberán contestar: "Sí protesto"; **la Presidenta o Presidente Municipal** dirá entonces: "Si así no lo hicieren, que se **les** demande".

Igual protesta **se obligará** a rendir **al** integrante del Ayuntamiento que se presente después y cualquiera que fuere para suplir a su **propietaria o propietario**.

CAPÍTULO III

De la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal

Artículo 21. ...

...

En la entrega-recepción, la Auditoría Superior de Michoacán, designará **una o un**

representante para que participe como **observadora u observador**.

Artículo 22. ...

...

III. La documentación relativa al estado que guarda la Cuenta Pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior o por el Congreso del Estado a **las servidoras y servidores públicos tanto en función, como quienes han dejado el servicio público**; así como aquellos responsables, durante los ejercicios de la administración municipal saliente;

...

Artículo 23. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior iniciará la capacitación a **servidoras y servidores públicos** municipales, en los meses de mayo y junio, quienes tendrán como fecha límite el treinta y uno de julio del último año del ejercicio constitucional, para la integración documental en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, de obra pública y de transparencia

La capacitación de **integrantes** de los Ayuntamientos electos se desarrollará en los meses de julio y agosto y concluirá antes de su instalación.

...

Artículo 24. **La Síndica o Síndico** del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, de la cual se proporcionará copia certificada a **integrantes** del Ayuntamiento saliente, al entrante y al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 25. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, de la que deberán formar parte, **la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario** del Ayuntamiento, **la Tesorera o Tesorero** y demás integrantes a consideración de **la Presidenta o Presidente** Municipal, misma que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor a 20 días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los diez días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a **las**

servidoras y servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria.

...

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 26...

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente **integrantes** de éste.

...

Artículo 28. Las Sesiones serán convocadas por **la Presidenta o Presidente** Municipal o las dos terceras partes de **integrantes** del Ayuntamiento, a través de **la Secretaria o Secretario** del mismo. La citación será personal, de ser necesario en el domicilio particular del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las Sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de **sus integrantes** del Ayuntamiento y serán dirigidas por **la Presidenta o Presidente** Municipal y en su ausencia, por **la Síndica o Síndico** y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

Si a la primera citación no asisten **integrantes** necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta ley. Ese mismo día **quiénes asistan** establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la Sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de **integrantes** presentes en la Sesión, teniendo **la Presidenta o Presidente** Municipal voto de calidad en caso de empate.

...

Artículo 29. Cada Sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron

en la misma. Posteriormente **la Secretaria o Secretario** del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los libros de actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmadas por **integrantes** que hayan estado presentes.

La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a **integrantes** del Ayuntamiento que lo soliciten.

...

Artículo 30. Previo acuerdo de sus **integrantes**, en las Sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las **servidoras y servidores públicos** municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por **la Presidenta o Presidente** Municipal.

...

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 32. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

a). - En materia de Política Interior:

...

XII. Rendir a la población, por conducto de **la Presidenta o Presidente** Municipal o **Concejera o Concejero** Municipal, respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guarda (sic) los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;

...

XV. Conceder fundadamente a sus **integrantes** licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a **las empleadas o empleados** municipales;

XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones de **la Secretaria o Secretario** del Ayuntamiento, **la Tesorera o Tesorero** Municipal y **la o el Titular** del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de **la Presidenta o Presidente** Municipal;

XVI bis. **Se deroga.**

XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de **la Contralora o Contralor** Municipal; y,

...

b). - En materia de Administración Pública:

...

II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública, **debiendo respetar siempre el principio de igualdad de género;**

...

XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de **pasaje** cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus **integrantes**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de **la Presidenta o Presidente** Municipal, la creación o supresión de Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

...

c). - En materia de Hacienda Pública:

...

II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente **la Tesorera o Tesorero** Municipal;

...

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente **la Tesorera o Tesorero** Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;

...

X. Enviar a **la o el Titular** del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;

...

e). - En materia de cultura:

...

Artículo 33. El desempeño del cargo de **Presidenta o Presidente** Municipal, **Síndica o Síndico, Regidora o Regidor**, es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de **integrantes** del Ayuntamiento y **funcionarias o funcionarios** municipales de primer nivel.

...

Integrantes del Ayuntamiento y mandos medios y superiores desde el nivel de **Jefa o Jefe** de Departamento o equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

Artículo 34. La policía preventiva municipal, estará al mando de **la Presidenta o Presidente** Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y acatará las ordenes que **la Gobernadora o Gobernador** del Estado le transmita, en

aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 35. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus **integrantes**, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal.

Responsables de las comisiones **se nombrarán** por el Ayuntamiento a propuesta de **la Presidenta o Presidente Municipal** y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada **Regidora o Regidor**.

Titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los **servidoras y servidores públicos** municipales responsables de las áreas de su vinculación. **La Presidenta o Presidente Municipal** instruirá a **las servidoras y servidores públicos** municipales para entregar la información requerida. En caso de que **una Regidora o Regidor** requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a **la Presidenta o Presidente Municipal**.

Responsables de las distintas áreas de las (sic) administración pública municipal **tendrán la obligación** de rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

...

Artículo 37. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por **la Presidenta o Presidente Municipal**;

II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, que será presidida por **la Síndica o Síndico**;

...

XIV. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus **integrantes** determine.

En **todos** los Municipios, **además**, **se deberá crear una** Comisión de Igualdad

entre mujeres y hombres, Integración y Diversidad Social, con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que **las empleadas, empleados, funcionarias y funcionarios** municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, discapacitados y de **la comunidad de diversidad sexual**, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en su beneficio, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas **de la ciudadanía** que haya sido objeto de discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de **funcionarias**, funcionarios, **empleadas** o empleados municipales, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la Materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos.

...

Artículo 40. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

...

II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas municipales y someterlos a consideración de **la Presidenta o Presidente** Municipal;

...

Artículo 41. ...

II. Promover la capacitación permanente de **las empleadas o empleados** municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;

...

Artículo 42. ...

IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de **las y los** jóvenes a la actividad productiva;

...

Artículo 43. ...

...

III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de **las y los** habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;

...

Artículo 47 Bis.- ...

III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de **las y los** indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;

...

IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a **niñas**, niños y jóvenes de las familias migrantes y velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y,

...

Artículo 48. ...

Por su desempeño en las comisiones asignadas, **las Regidoras y Regidores** recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

Las Regidoras y Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De las Atribuciones de **la Presidenta o Presidente** Municipal

Artículo 49. **La Presidenta o Presidente** Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

...

VI. Informar anualmente a la población, en Sesión pública y Solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante **el mes de agosto**, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra **una Regidora o Regidor** representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. Los Concejos Municipales podrán definir previamente qué **Concejera o Concejero** comenta el informe de labores.

...

VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban formarse, **así como sus integrantes**;

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones de **la Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero** Municipales, **debiendo regirse bajo el principio de igualdad de género**;

...

XVI. Nombrar y remover libremente a **las funcionarias o funcionarios** municipales que le corresponda, **debiendo regirse bajo el principio de igualdad de género en todos los niveles** de la estructura orgánica; y,

...

Artículo 50. **La Presidenta o Presidente** Municipal podrá ausentarse del Municipio, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por **la Secretaria o Secretario** del Ayuntamiento, previa instrucción expresa de **la Presidenta o Presidente** Municipal;

- II. Si la ausencia es mayor de quince sin exceder de sesenta días, **la Presidenta o Presidente Municipal** debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento, supliéndole **la Síndica o Síndico como Titular del Despacho**, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para **la Presidenta o Presidente Municipal**;
- III. Si la ausencia es por más de sesenta días, **será la Secretaría del Ayuntamiento** quién notifique al Congreso del Estado, **que en un término no mayor a diez días hábiles, valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará Presidenta o Presidente Municipal Provisional, respetando el origen partidista o independiente; o decretará la ausencia definitiva, en tanto, la Síndica o Síndico asumirá el Despacho, en los mismos términos de la fracción anterior. En caso de decretarse la ausencia definitiva, el Congreso del Estado, designará en un término de diez días hábiles a quien deba sustituir a la Síndica o Síndico;**
- IV. **Cuando la Presidenta o Presidente Municipal, sea víctima de privación ilegal de la libertad, será la Síndica o Síndico quien asuma el Despacho en los mismos términos de la fracción II, hasta que la o el Titular se encuentre en la posibilidad de incorporarse a sus funciones, sin que la ausencia sea por más de sesenta días; en caso de exceder este término, la Secretaría del Ayuntamiento, dará cuenta al Congreso, quién en un término no mayor a diez días hábiles, nombrará Presidenta o Presidente Municipal Provisional, respetando el origen partidista o independiente; La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que la o el Titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso del Estado para el trámite respectivo;**
- V. **Cuando a la Presidenta o Presidente Municipal, se le dicte medida cautelar de prisión preventiva justificada o prisión preventiva oficiosa, será la Síndica o Síndico, quién asuma el Despacho, en los mismos términos de la fracción II; en tanto se defina la situación jurídica de la Presidenta o Presidente Municipal;**
- VI. **Cuando a la Presidenta o Presidente Municipal, se le dicte sentencia definitiva, será la Síndica o Síndico, quién asuma el Despacho, en los mismos términos de la fracción II; y la Secretaría del Ayuntamiento, dará cuenta al Congreso del Estado, quién en un término no mayor a**

diez días hábiles, nombrará **Presidenta o Presidente Municipal Sustituto** para que termine el periodo constitucional, respetando el origen partidista o independiente;

- VII. En caso de muerte de la **Presidenta o Presidente Municipal**, la **Síndica o Síndico** seguirá como **Encargada o Encargado del Despacho**, en los mismos términos de la fracción II, y la **Secretaría del Ayuntamiento**, dará cuenta al **Congreso del Estado**, quién en un término no mayor a diez días hábiles, nombrará **Presidenta o Presidente Municipal Sustituto**, para que termine el periodo constitucional, respetando el origen partidista o independiente.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de **la Síndica** o Síndico

Artículo 51. Son facultades y obligaciones de **la Síndica o Síndico**:

...

- X. Vigilar que **las funcionarias y funcionarios** municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; y

...

CAPÍTULO III

De las Atribuciones de **las Regidoras** y Regidores

Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, **las Regidoras y Regidores** tendrán las siguientes atribuciones:

...

CAPÍTULO IV

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 53. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de **la Presidenta o Presidente** Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a **la Presidenta o Presidente** Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;

...

VII. Coordinar la acción de **delegadas o delegados administrativos** y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;

...

IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de **la Presidenta o Presidente** Municipal;

...

Artículo 54. . La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, se nombrará a propuesta de **la Presidenta o Presidente** Municipal, por mayoría absoluta de votos, **de las y los integrantes** del Ayuntamiento.

En caso de no haber mayoría absoluta, la Presidenta o Presidente Municipal, deberá presentar una terna de aspirantes, para que las y los integrantes del Ayuntamiento la voten; quién obtuviere mayoría de votos, se designará como Secretaría o Secretario del Ayuntamiento.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, **la Secretaria o Secretario** del Ayuntamiento, sin ser **integrante** del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

I. **Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, o relativos a la función pública;**

II. Citar oportunamente por escrito a Sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de **la Presidenta o Presidente** Municipal y acudir a éstas con voz pero sin voto;

...

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a **la Presidenta o Presidente** Municipal;

V. Auxiliar en la atención de la audiencia de **la Presidenta o Presidente** Municipal, previo acuerdo; y,

CAPÍTULO V

De la Tesorería Municipal

Artículo 55. La Tesorería Municipal dependerá directamente de **la Presidenta o Presidente** Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

...

Artículo 56. **La Tesorera o Tesorero** Municipal, será el responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal. Se nombrará a propuesta de **la Presidenta o Presidente** Municipal, por mayoría absoluta de votos, **de las y los integrantes** del Ayuntamiento.

En caso de no haber mayoría absoluta, la Presidenta o Presidente Municipal, deberá presentar una terna de aspirantes, para que las y los integrantes del Ayuntamiento la voten; quién obtuviere mayoría de votos, se designará como Secretaría o Secretario del Ayuntamiento.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, **la Tesorera o Tesorero** Municipal, sin ser **integrante** del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

I. **Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, o relativos a la función pública;**

II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de **la Presidenta o Presidente** Municipal;

...

V. Someter, previo acuerdo de **la Presidenta o Presidente** Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio; la Cuenta Pública Anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;

...

CAPÍTULO VI

De la Contraloría Municipal

Artículo 57. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, **la o el Titular, se nombrará** a propuesta de **integrantes** del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.

Artículo 58. Para asumir el cargo de **Contralora o Contralor** Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser **ciudadana o ciudadano michoacano** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

...

III. No haber sido dirigente de partido político ni **candidata o candidato** durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y,

IV. No haber sido **condenada o condenado** por delito doloso.

V. No encontrarse en proceso de Inhabilitación.

Artículo 59. Son atribuciones de **la Contralora o Contralor** Municipal:

...

XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de **las servidoras y servidores públicos** municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;

...

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de **las servidoras y servidores públicos** municipales se realice conforme a la Ley;

...

CAPÍTULO VII

De **Auxiliares** de la Administración Pública Municipal

Artículo 60. La administración municipal en las poblaciones, fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de **las Jefas o Jefes** de Tenencia y **Encargadas o Encargados** del Orden en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de **la Presidenta o Presidente** Municipal.

Una Tenencia podrá contar con una o más Encargaturas del Orden, la Encargada o Encargado de cada una de ellas será **elegible** por plebiscito.

Artículo 61. **Las Jefas o Jefes** de Tenencia y **Encargadas o Encargados** del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:

...

II. Comunicar oportunamente a **la Presidenta o Presidente** Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;

III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la **Presidenta o Presidente** Municipal, para mejorar o ampliarlos;

IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de **vecinas y vecinos** del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención

...

VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de **la Presidenta o Presidente** Municipal, **Síndica o Síndico** o **Juezas** o Jueces Municipales;

...

XIII. Auxiliar en todo lo que requiera a **la Presidenta o Presidente** Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; e,

XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de **la Presidenta o Presidente** Municipal.

...

Artículo 61 bis. A propuesta de **la Jefatura** de Tenencia o **Encargatura del Orden respectiva**, **la Presidenta o Presidente** Municipal designará **una Secretaria o Secretario administrativo** en cada **Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden** para apoyar las actividades de **la Jefa o Jefe** de Tenencia o de **la Encargada o Encargado** del Orden y tendrán las siguientes funciones:

...

III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de **dichas autoridades**;

...

V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma **dichas autoridades**;

VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios de **la Jefa o Jefe de Tenencia o de la Encargada o Encargado del Orden**, del Ayuntamiento, de **la Presidenta o Presidente Municipal**, de **la Síndica o Síndico** o de **las Juezas o Jueces Municipales**; y,

...

Artículo 62. Funcionará **una Jefa o Jefe** en cada una de las Tenencias, y **una Encargada o Encargado** del Orden, en cada uno de los centros de población o **colonia**.

La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, emitirá convocatoria para elegir a **auxiliares** administrativos de cada Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden, dentro de los **quince** días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento. **La convocatoria deberá colocarse en los lugares más concurridos**. Una vez emitida la convocatoria, **la ciudadanía interesada** deberá inscribirse conforme a las bases establecidas en la misma.

La Jefa o Jefe de Tenencia o la Encargada o Encargado del Orden se elegirá en votación libre y secreta, sancionada por una comisión especial, creada por el Ayuntamiento para cada una de las Jefaturas de Tenencias o Encargaturas del Orden, integrada de manera plural con **una Regidora o Regidor** de cada una de las fuerzas políticas que integran el Cabildo y por **la Secretaria o Secretario** del Ayuntamiento que dará fe. La comisión especial, **deberá vigilar que el proceso de elección, acate las disposiciones y principios de igualdad de género**.

La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los **60 días naturales** posteriores a la instalación del Ayuntamiento, **exceptuándose los Municipios de Morelia, Uruapan, Zamora, Lázaro Cárdenas y Zitácuaro**, quienes deberán llevar a cabo su elección dentro de un término no mayor a **90 días naturales**.

Las Jefas o Jefes de Tenencia, o la Encargada o Encargado del Orden, serán elegibles por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, **pudiendo reelegirse hasta por un periodo más**.

Para el proceso de elección de la Jefa o Jefe de Tenencia, y Encargada o Encargado del Orden, se deberán integrar planillas, conformadas por la candidata o candidato a ocupar el cargo, y su suplente que deberá ser del mismo sexo.

Se requerirá credencial para votar expedida por el **Instituto Nacional Electoral**

que corresponda a la sección en la que se está sufragando.

...

Artículo 63. **Las Jefas o Jefes** de Tenencia, **las Encargadas o Encargados** del Orden y **las Secretarias o Secretarios** administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Se nombrarán **Jefas o Jefes** de Manzana a juicio del Ayuntamiento.

Las Jefas o Jefes de Manzana auxiliarán a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los Ayuntamientos.

Las Jefas o Jefes de Manzana podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación de **la Presidenta o Presidente** Municipal.

Artículo 65. Para ser **Jefa** o Jefe de Tenencia, **Secretaria** o Secretario de la Tenencia, **Encargada** o Encargado del Orden, **Secretaria o Secretario de la Encargatura del Orden**, y **Jefa** o Jefe de Manzana o auxiliar, se requiere ser mayor de edad, **vecina o vecino** de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Auxiliares de la Administración Municipal no podrán contravenir las instrucciones de **la Presidenta o Presidente** Municipal o del Ayuntamiento según sea el caso; ni podrán convenir con otros Municipios, el Estado o la Federación, o Entidades Públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del Ayuntamiento. Deberán dar seguimiento cabal a los Planes de Desarrollo Municipal y cumplir con los lineamientos del Manual de Presupuesto y Gasto Público.

...

Artículo 66...

II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de **las y los** menores, de **las y los adultos mayores**, de **las y los** discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;

III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a **las y los discapacitados** sin recursos y a **las y los adultos** mayores desamparados;

IV. Coadyuvar en el fomento de **la enseñanza, desde la educación inicial**,

preescolar, educación básica, media superior, superior y extraescolar;

V. Fomentar y en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a **las y los** menores infractores, **las** y los adultos mayores, **las** y los **discapacitados** y fármaco dependientes;

...

VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a **las y los** menores, las y los adultos mayores y **las y los** discapacitados y **fármaco dependientes**, sin recursos;

...

Artículo 68. Tratándose de órganos centralizados, **la** o el Titular de las Unidades Administrativas o Entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los Municipios, se designará por la mayoría de **integrantes** del Ayuntamiento, de la terna que proponga **la Presidenta o Presidente** Municipal, bajo los siguientes lineamientos:

I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de **la Presidenta o Presidente** Municipal, **Síndica o Síndico** y **Regidoras o Regidores** del Ayuntamiento en funciones;

...

III. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de **Presidenta o Presidente** del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, de **la Presidenta o Presidente** Municipal, **Síndica o Síndico** y **Regidoras o Regidores** del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

Artículo 68 Bis. Tratándose de Organismos Descentralizados, **la o el** Titular del mismo, **se designará** por la mayoría de **integrantes** de la Junta de Gobierno o Patronato, de la terna que proponga **la Presidenta o Presidente** Municipal siguiendo los lineamientos indicados en el inciso I y II del artículo 68.

...

CAPÍTULO IX

De los Servicios Públicos Municipales

...

Artículo 71. **La Presidenta o Presidente** Municipal y las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 72. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:

...

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de **integrantes**, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Artículo 73. **La o el** Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

...

Artículo 76. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por **la Presidenta o Presidente** Municipal y **la Secretaria o Secretario** del Ayuntamiento, que deberá publicarse en **el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en **los Estrados** del Palacio Municipal.

...

Artículo 78. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, **administradoras, administradores** o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Artículo 79. Los Ayuntamientos proporcionarán a **las personas interesadas**, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Artículo 80. ...

Esta resolución se publicará en **el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional**

del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 81. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de **la Presidenta o Presidente Municipal**, expedirá el documento que acredite la concesión.

...

Artículo 89. ...

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en **el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**, por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o en su caso, en los **Estrados** del Palacio Municipal.

Capítulo X

De los Pueblos Indígenas

Artículo 90. Tomando en consideración que el Estado de Michoacán tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas, en los Municipios donde se encuentren asentados éstos, los Ayuntamientos protegerán y promoverán el desarrollo de sus **idiomas**, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo** y demás leyes aplicables.

Así mismo, promoverán que la educación básica sea, tanto en **idioma** español como en **idioma** indígena **materno**.

Para efectos del presente artículo, el Ayuntamiento o **Concejo Mayor, en su caso**, expedirá los reglamentos que normen este aspecto, en función de la particularidad de cada Municipio **Libre**.

CAPÍTULO XI

De las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas

Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de **la Presidenta o Presidente Municipal**, en las cuales se **deberá**

observar para todos sus niveles de estructura, el principio de igualdad de género en los nombramientos de Titulares.

Cada Municipio, deberá contar con una Dirección o Unidad de Igualdad entre mujeres y hombres, integración y diversidad social, encargada de fomentar la inclusión, equidad y perspectiva de género, así como el respeto a la orientación sexual e identidad de género.

Artículo 93. **La Presidenta o Presidente** Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

La Presidenta o Presidente Municipal **deberá** observar el principio de igualdad de género en los nombramientos de **las y los** Titulares, **cumpliendo con los principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

...

Artículo 97. Titulares de cada una de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas deberán ser **ciudadanas o ciudadanos mexicanas**, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente **vecinas o vecinos** del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con **la Presidenta o Presidente** Municipal.

CAPÍTULO XII

De la Delegación de Facultades y la Desconcentración Administrativa

Artículo 98. Al frente de cada Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa habrá **una o un** Titular, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien para el Despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por **servidoras y servidores públicos** que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del Municipio.

Artículo 99. Corresponde originalmente **a Titulares** de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en **las**

servidoras y servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

Artículo 100. Para la más eficaz atención y eficiente Despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos resolverán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a **la Presidenta o Presidente** Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

TÍTULO CUARTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS **SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS** MUNICIPALES Y DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO

De la Profesionalización de **las Servidoras Públicas y Servidores Públicos** y del Servicio Civil de Carrera

...

Artículo 103. ...

VI. Mejorar las condiciones laborales de **las servidoras y servidores públicos** municipales;

...

VIII. Garantizar a **las servidoras y servidores públicos** municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos; y,

IX. Contribuir al bienestar de **las servidoras y servidores públicos** municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, recreativas y sociales.

Artículo 104...

I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué **servidoras y servidores públicos** participarán en el servicio civil de carrera;

...

Artículo 106. En la aplicación del presente capítulo se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Michoacán.

El Ayuntamiento deberá elaborar el reglamento que determine los procedimientos de profesionalización de **las servidoras y servidores públicos** Municipales.

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo I

De los Planes Municipales de Desarrollo

...

Artículo 110. ...

...

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en **el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**.

...

Artículo 115. ...

Los demás procedentes de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado **de Michoacán de Ocampo**, las leyes que de éstas emanen, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

...

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

De la Participación Ciudadana

Artículo 117. Los Ayuntamientos fomentarán la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular

permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de **la ciudadanía** en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 118. ...

El procedimiento de integración, la designación de sus **integrantes** y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

Artículo 119. ...

I. El referéndum es el proceso por medio del cual **las y los** electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo;

Una vez cubiertos los requisitos formales, son **las** y los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual **las y los** electores de un Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de **Encargadas o Encargados** o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de **la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor** Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular, es el derecho que tiene **la ciudadanía** de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

...

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS BIENES MUNICIPALES

...

CAPÍTULO II

De los Bienes Municipales

...

Artículo 124. ...

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de **integrantes** del Ayuntamiento.

...

Artículo 125. Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de su **Presidenta o Presidente** Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en **el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad Raíz para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

...

Artículo 126. Los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de **integrantes** del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social.

...

Artículo 130. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en **el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo** acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora

en la que se celebrará la subasta pública a la que se refiere el artículo 132 de esta Ley. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra.

...

Artículo 131. Los Ayuntamientos pueden dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda de tres años será necesario la aprobación de las dos terceras partes de sus **integrantes**, siempre que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio municipal.

...

Artículo 136. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de **integrantes** del Ayuntamiento.

...

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones estatales o municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de **vecinas y vecinos** del desarrollo que generó el área de donación, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III

Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

...

Artículo 138. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles, el cual se integrará con **una Regidora o Regidor** de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y **las servidoras o servidores** públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento.

...

TÍTULO OCTAVO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

De la Hacienda Municipal

...

Artículo 143. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a **la Presidenta o Presidente** Municipal, la **Síndica o Síndico**, la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y a **la Contralora o Contralor**, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia.

...

TÍTULO NOVENO

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

Capítulo Único

Del Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas.

Artículo 144. ...

El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en **el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**, mismo que será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Artículo 145. ...

Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en **el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**.

...

TÍTULO DÉCIMO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Justicia Administrativa Municipal

...

Artículo 151. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por **la Presidenta o Presidente** Municipal y por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnadas **a petición de parte**, mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de particulares.

Artículo 152. ...

En este caso **la Secretaria o Secretario** del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Artículo 153. Tratándose de actos y resoluciones que emitan **la Presidenta o Presidente** Municipal y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

CAPÍTULO II

De las Responsabilidades

Artículo 154. **Todas las funcionarias, funcionarios y autoridades** Municipales que señala esta Ley y Bandos de Gobierno, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos. **Integrantes** del Ayuntamiento, **Contraloras o Contralores** y **Tesoreras o Tesoreros** municipales, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales. Se concede Acción Popular para denunciar alguna irregularidad a este respecto.

Artículo 155. La ausencia de **la Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores**, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo siguiente:

I. Se considerará ausencia temporal, de quien integre el Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada.

Cuando sea por causa de fuerza mayor y **la** o el ausente hubiere estado en la

imposibilidad para dar cuenta de los motivos que la provocaron, la ausencia podrá extenderse hasta noventa días, siempre que sean valorados por el Ayuntamiento; caso contrario, se considerará ausencia definitiva.

II. Se considera ausencia definitiva, si a partir de que se acordó la ausencia temporal transcurren sesenta días, debiéndose llamar de inmediato a **su suplente**, quien sólo podrá excusarse por causa justificada que califique el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá notificar toda ausencia en el domicilio particular de **la o el** ausente dentro de las setenta y dos horas siguientes a que fue acordada.

Durante el tiempo que no se ejerza el cargo, el Ayuntamiento valorará y determinará lo relativo a las percepciones económicas de **la o el** ausente.

Cuando no sea posible que **la o el** suplente entre en funciones, el Ayuntamiento dará vista al Congreso para los efectos correspondientes.

Artículo 156. Cuando los actos de **la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor** contravengan el interés municipal, serán revisados por **la Presidenta o Presidente** Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

Artículo 157. **Integrantes** de los Ayuntamientos que falten a las Sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario.

Las faltas u omisiones de **las Jefas o Jefes** de Tenencia, serán sancionadas con multa hasta de un día de salario y con el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de consignarlos a la autoridad competente si procediere o decretar la destitución.

Las faltas u omisiones de **Encargadas o Encargados** del Orden, **Jefas o Jefes** de Manzana y sus Auxiliares, serán castigadas por el Ayuntamiento con multa de un día de salario los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución.

Artículo 158. De los delitos del orden común cometidos por **integrantes** del Ayuntamiento, conocerán los Tribunales Comunes y, de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 159. Cuando a **una o un** integrante del Ayuntamiento **se le dicte medida cautelar de prisión preventiva justificada o prisión preventiva oficiosa, se le suspenderá** en el ejercicio de sus funciones, llamándose a **su suplente**; si no concurriere, o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que provisionalmente designe a quien deba **sucedarle**.

...

Capítulo III

De las Sanciones

Artículo 161. Los Ayuntamientos, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra **quienes resulten responsables**, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

Capítulo IV

Procedimiento del Recurso de Revisión

...

Artículo 164. ...

III. La manifestación de **particulares**, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;

...

Artículo 166. ...

La notificación personal se hará directamente **quien recurra** a las oficinas de la autoridad, en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por Estrados.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 168. Cada Ayuntamiento formará un Consejo Municipal de la Crónica, como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, **debiendo cumplir con los principios la Ley**

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

El Consejo Municipal de la Crónica, elaborará y mantendrá actualizada la monografía de su Municipio; recopilará las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo, y colaborará en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.

Artículo 169. El Consejo Municipal de la Crónica estará **integrado** por al menos tres **personas**, de conformidad con el reglamento que expida el Ayuntamiento para tal efecto, de los cuales una, deberá fungir como **Presidenta o Presidente** del Consejo.

Artículo 170. El nombramiento de **Cronista integrante** del Consejo Municipal de la Crónica lo hará el Ayuntamiento, a propuesta de **la Presidenta o Presidente** Municipal, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el Municipio, **y a la** o el Titular de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo del Ayuntamiento.

Artículo 171. Para ser Cronista **integrante** del Consejo se requiere:

I. **Haber nacido en el** Municipio, o con al menos 10 años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;

...

Artículo 172. Se pierde la calidad de Cronista **integrante** del Consejo Municipal de la Crónica:

..

Artículo 173. El nombramiento de Cronista **integrante** del Consejo Municipal de la Crónica será honorario por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en esta ley.

Artículo 174. ...

VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia Municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del

Municipio, particularmente de **las niñas, niños y jóvenes**;

...

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 177. ...

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por **la Presidenta o Presidente** Municipal, además estará **conformado** por al menos tres **integrantes de la ciudadanía**, que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como **funcionarias y funcionarios** del Ayuntamiento, designados por **la Presidenta o Presidente** Municipal, sin que **éstos** sean mayor al número de **ciudadanas y ciudadanos** integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el **principio de igualdad de género**.

La designación como Titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 178. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

I. **Haber nacido en el** Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;

...

Artículo 179. **El cargo** de Titular y **demás** integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios.

La designación de integrantes del Consejo Directivo, deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para **su** Titular.

...

Artículo 182.

...

X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de **habitantes** del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra **local**;

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

SANDRA LUZ VALENCIA

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA